

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **FABIOLA CORTES FANDIÑO**, en contra de **CLINICA ORIENTE S.A.S**, en el que se solicita el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce el lugar donde recibe notificaciones. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 20 de mayo del año 2022

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la señora FABIOLA CORTES FANDIÑO remitió notificación judicial mediante correo electrónico a la dirección que registra en el Certificado De Existencia Y Representación Legal de la demandada el cual fue rechazado, procediendo posteriormente a enviar dicha notificación por correo certificado mediante la empresa SERVIENTREGA, la cual indico que la comunicación para la diligencia de notificación personal no fue recibida, en tanto que el demandado no reside en la dirección, por lo cual se desconoce dirección de notificación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la **CLINICA ORIENTE S.A.S**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la **CLINICA ORIENTE S.A.S**, a la doctora, **ANGELY VILLA** con C.C 31.305.637 y TP 282134 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3167684577**. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

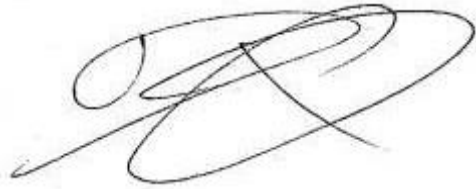


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIOLA CORTES FANDIÑO
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S
RADICACIÓN: 2021-038

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte demandante reformó la demanda. Sírvese proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.

Revisada la contestación de la demanda se observan que reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, que la misma fue presentada dentro del término legal y que la parte actora presenta reforma de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 28 del código de procedimiento laboral se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **HENRY FRANCISCO BAPTISTE CASTILLO**.

TERCERO: NOTIFICAR la reforma de la demanda conforme al 28 del código de procedimiento laboral.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada por el término de 5 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA TATIANA RINCON MORENO**, para que actúe en representación de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

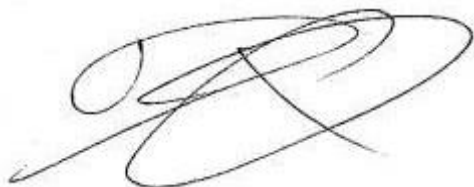


MARITZA LUNA CANELO

DEMANDANTE: HENRY F. BAPTISTE
DEMANDADO: COMFANDI
2021-042
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante subsano las falencias indicadas por el Despacho y que revisada la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ROSANA LOPEZ MUÑOZ** en contra de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S - IMPORFENIX**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

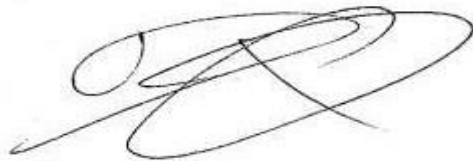


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSANA LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: IMPORFENIX
2021-041
A'

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE JUNIO DE 2022 A 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

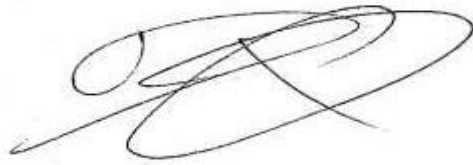


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YAMILETH ANAYA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-045

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Doctora **MICHELE VALERIA MINA MARULANDA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

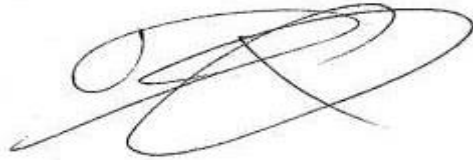


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FDO GALVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-047

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JAVIER QUESADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-052